



Centro de Importadores
del Paraguay - C.I.P.



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIÓN INDUSTRIAL PARAGUAYA – U.I.P. Y EL CENTRO DE
IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P.**

La **UNIÓN INDUSTRIAL PARAGUAYA – U.I.P.**, con domicilio en Av. Sacramento N° 945 casi Profesor Chávez, de la Ciudad de Asunción, debidamente representada por su Presidente **Lic. GUSTAVO VOLPE**, (en adelante “U.I.P.”), por una parte, y por la otra el **CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P.**, con domicilio en Av. Brasilia N° 1947 c/ Artigas, debidamente representado por su Presidente, **Ing. MAX HABER**, (en adelante “C.I.P.”), y en su conjunto denominadas las Partes.

CONSIDERANDO:

Que, la UNIÓN INDUSTRIAL PARAGUAYA – U.I.P. es una entidad civil, sin fines de lucro organizada como Asociación Federativa que se integra con gremios, federaciones de gremios y empresas industriales con el fin de coadyuvar en el desarrollo industrial del país, asumir la defensa de los intereses gremiales, y ejercer la representación de la Industria Nacional ante autoridades y organismos nacionales e internacionales.

Que, el CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P. es una entidad sin fines de lucro que agrupa a Empresas Importadoras del Paraguay y otras que desarrollan actividades anexas o afines a la Importación. Tiene como objetivos la representatividad y defensa de los legítimos intereses del Sector Importador / Comercial además de la prestación de numerosos servicios a sus afiliados, y la defensa de los superiores intereses nacionales en la búsqueda del desarrollo económico y social del país.

Que el esfuerzo, conjunto y complementario, entre la U.I.P. y el C.I.P., permitirá que los Asociados y sus Funcionarios así como Funcionarios de ambas Partes obtengan tratos preferenciales en todos sus servicios prestados, a fin de lograr el mejor cumplimiento de los fines y objetivos que persigue cada institución.

Por los considerandos expresados, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- Este Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo la prestación de cooperación y colaboración recíproca entre las partes con el fin de examinar, fomentar y llevar a cabo, de manera coordinada y/o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación en las áreas de interés mutuo.



Centro de Importadores
del Paraguay - C.I.P.



SEGUNDO.- las partes promoverán la difusión de las actividades y proyectos realizados o a realizarse en el marco de este Acuerdo de Cooperación, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones.

TERCERO.- Las acciones, trabajos y/o proyectos específicos de cooperación que se convengan, podrán formalizarse a través de acuerdos específicos en los que se establecerán los objetivos, los términos, la metodología de trabajo y las obligaciones de cada Institución, sirviendo este Acuerdo como marco de referencia.

CUARTO.- Los gastos que demanden las acciones y proyectos que se convengan deberán ser previamente definidos y ser compatibles con el presupuesto y programa de actividades de las Partes. Sin perjuicio de ello, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos, en forma parcial o total, por cualquiera de las Partes, de fuentes externas, según lo que en cada caso las partes convengan por mutuo acuerdo.

QUINTO.- Las Partes promoverán un intercambio permanente de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación.

SEXTO.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las Partes.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un plazo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes darlo por finalizado mediante comunicación fehaciente realizada a la otra con por lo menos 30 días de anticipación.

OCTAVO.- El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por intercambio de correspondencia firmada y aceptada por ambas partes, o por acuerdos complementarios debidamente suscritos por representantes autorizados de las Partes.

La modificación total o parcial e incluso la terminación de éste Acuerdo de Cooperación, no afectará las acciones o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario manifestado por medio fehaciente.

NOVENO: El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas y condiciones de éste acuerdo por cualquiera de las partes autorizará a la otra a exigir su cumplimiento o a dar por rescindido el mismo sin más trámites, y a ejercer las demás facultades que le acuerdan este instrumento o la ley.



Centro de Importadores
del Paraguay - C.I.P.



DÉCIMO: Para todos los efectos de éste acuerdo, las partes constituyen domicilio especial en los lugares señalados en el encabezamiento, domicilios que se considerarán válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este acuerdo, salvo que por escrito y en forma expresa posteriormente fueren cambiados, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

En testimonio de lo acordado, las Partes debidamente representadas firman el presente Acuerdo de Cooperación, en dos originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Asunción, a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil seis.-

**por la UNIÓN INDUSTRIAL
PARAGUAYA – U.I.P.**

**por el CENTRO DE IMPORTADORES
DEL PARAGUAY – C.I.P.**